

ACTA N° 6/2022

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de Sagunto, a día veinte de mayo de dos mil veintidós, siendo las 8 horas y 35 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. Carlos López Rodríguez

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 RATIFICACIÓN URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2-b de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 48.2 del Texto Refundido 781/86 y art. 78 del ROM, se somete a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la urgencia de la convocatoria.

De conformidad con el art. 90.2 del ROM, que dice: “ No obstante, el Alcalde podrá alterar el orden de los asuntos oídos los portavoces”, se acuerda tratar el punto 3 en primer lugar.

3 EXPEDIENTE 932759Z. PROPOSICIÓN SEGREGACIÓN PARCELA RESTANTE ECONOMATO PARA MUTACIÓN DEMANIAL CONSELLERÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

I. En sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto acordó:

PRIMERO: Iniciar los trámites oportunos para la cesión del edificio del antiguo economato de los Altos Hornos del Mediterráneo a la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, para su rehabilitación y puesta en marcha de un nuevo CEAM en Puerto de Sagunto conforme a la legislación aplicable al patrimonio de las administraciones públicas.

SEGUNDO: Establecer los contactos y gestiones oportunas con la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas a fin de clarificar cuales son las necesidades reales para poner en funcionamiento el nuevo CEAM en Puerto de Sagunto y si son compatibles otros usos socioculturales en el edificio.

TERCERO: En el caso de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas descartara la idoneidad del edificio para dicho CEAM buscar alternativas junto con la Administración Autonómica para dichas instalaciones.

CUARTO: Instar a Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas a que la redacción del proyecto para el nuevo CEAM en Puerto de Sagunto cuente con la participación del Ayuntamiento de Sagunto y de las personas usuarias del mismo.

II. Atendiendo a lo acordado por el Pleno, se procedió, mediante Resolución nº 2276, de 16/04/2019, a:

“Conceder licencia para segregar 2.392 m² al Ayuntamiento de Sagunto de la finca registral núm. 74.005 de 44.614,62 metros cuadrados (tomo 2800, libro 940, folio 1) y restando a los 6862 m² de edificaciones la cantidad de 2424 m²”.

Dicha resolución sería posteriormente rectificada por Resolución nº 2319, de fecha 18/04/2019, con el objeto de “corregir deficiencias de la licencia de segregación otorgada a los efectos de su inscripción registral”.

III. Posteriormente, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto acordó, entre otros puntos:

“...Proceder a la cesión del bien/mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración Pública, de la municipal a la autonómica valenciana sin modificar su destino público, del inmueble 1.1.00162 del Inventario de bienes, derechos y obligaciones situado en Avenida Nueve de Octubre nº 7, a los efectos de destinarlo para un centro de día para personas mayores dependientes y ampliación del CEAM en Port de Sagunt.”

IV. En relación a la citada mutación demanial y la utilidad pública que la justificó, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto adoptó acuerdo de fecha 29/06/21, aceptando delegación de competencias para la realización de obras para la puesta en marcha de las siguientes

infraestructuras previstas en el Plan Valenciano de Infraestructuras Sociales 2021-2025: Residencia para personas Mayores dependientes, Centro de día y CEAM Y CRIS y CEEM. Dicha actuación consiste en la rehabilitación del edificio “Antiguo Economato de los Altos Hornos del Mediterráneo” para albergar los usos de Centro de Día para personas Mayores dependientes y Centro Especializado de Atención a Mayores CEAM.

V. Por el Ayuntamiento se procede a redactar proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo, mediante contrato de servicios técnicos (expediente 396088Y), proyecto visado por Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas. Dicho proyecto contempló un ámbito de actuación de 4.005 m².

VI. Visto el ámbito de la actuación proyectado (4.005 m²) y contrastado con la superficie segregada mediante la resolución de 16/04/2019 (2.392 m²), se constata la insuficiencia de la superficie inicialmente segregada y cedida mediante mutación demanial subjetiva para la ejecución del proyecto de actuación aprobado para el Economato y su área circundante. Como consecuencia, se acuerda, mediante Resolución nº2163, de 11/03/2022, la segregación de una parcela de 1.613 m², para su cesión a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas; dicha cesión permitirá complementar la parcela ya cedida en la medida necesaria para abarcar la totalidad del ámbito de actuación del proyecto.

VII. Con motivo de la segregación acordada, se pone de manifiesto la posible discordancia del proyecto planteado, así como de la propia segregación, con las previsiones del Estudio de Detalle del Área de la Gerencia, que concibe todos los espacios circundantes al edificio del Economato como “espacios libres” que, por lo tanto, deberían ser destinados al “...encuentro, el paseo y la relación social entre la ciudadanía, sin poseer las condiciones exigidas a las zonas verdes, como plazas u otro tipo de áreas estanciales”. Ello en consonancia con lo dispuesto en el punto 3.5 del Anexo IV del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

Por esta razón, con fecha de ... se propone por el Servicio de Contratación una modificación del Estudio de Detalle del Área de la Gerencia que permita ajustar la delimitación de las categorías de espacios libres a los usos propuestos por el proyecto de CEAM.

VIII. Consta en el expediente nota simple del Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto, acreditativa de la inscripción de la finca objeto de la segregación y el resto de finca matriz. La finca segregada para su cesión mediante mutación demanial queda inscrita en los siguientes términos:

- Finca nº 76013, Tomo 2973, libro 1051, folio 132,
- URBANA, en Sagunto, área de la Gerencia.
- Superficie de 1.613,00 m².

IX. Con fecha de 11/05/2022 se suscribió por la Concejala competente Memoria justificativa de la Mutación demanial propuesta, sometida a su consideración por la Sección de Patrimonio.

X. Con fecha de 11/05/2022 se emitió informe propuesta por el Jefe de Sección de Patrimonio, cuyo contenido se tiene pro reproducido en el presente acuerdo a los efectos de su fundamentación.

XI. Con fecha de 16 de mayo de 2022 se emitió informe por el Secretario municipal.

Y en atención a los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. No hallamos en la normativa de bienes de las entidades locales referencias a la mutación demanial, figura que sí aparece en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto (RPAP). Así, de acuerdo con el artículo 71 LPAP:

“1. La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio

público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.”

Este precepto, no básico de conformidad con la D. Final 2ª LPAP, pero de aplicación supletoria a falta de normativa autonómica de desarrollo, se refiere a la llamada mutación demanial objetiva, es decir, por cambio de afectación del bien a un uso o servicio público distinto del que le es propio, sin cambio de titularidad. Junto a esta modalidad, doctrinal y jurisprudencialmente se ha desarrollado la llamada mutación demanial subjetiva, que comporta un cambio en la titularidad del bien en favor de otra Administración, para destinarlo a un fin público de su competencia. Esta posibilidad, doctrinalmente polémica en cuanto cuestiona el principio de inalienabilidad del demanio, encuentra cierto fundamento en el apartado 4 del ya citado artículo 71, que prevé el desarrollo reglamentario (arts. 73 a 77 RPAP) de las llamadas mutaciones demaniales entre Administraciones Públicas. Esta figura, se concibe en la LPAP como una mera afección al uso o servicio público competencia de otra Administración, que “en ningún caso alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial” (Art. 71.4 LPAP).

Por su parte, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LVRL) contempla en su artículo 182, bajo la rúbrica “Cesión de bienes a otras administraciones públicas” una regulación específica para las mutaciones demaniales de bienes cuya titularidad corresponda a las entidades locales de la Comunidad Valenciana. Según este precepto:

“Las entidades locales podrán afectar bienes y derechos demaniales a un uso o servicio público competencia de otra administración y transmitirle la titularidad de los mismos cuando no resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. La administración adquirente mantendrá la titularidad del bien mientras continúe afectado al uso o servicio público que motivó la mutación y por tanto, conserve su carácter demanial. Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público o dejara de destinarse posteriormente, revertirá a la administración transmitente, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.”

Tal y como puede observarse, la LVRL contempla la posibilidad de una mutación demanial subjetiva en sentido estricto, en la medida en que la titularidad del bien cedido pasa a la Administración adquirente mientras este se encuentre afecto al uso o servicio público que motivó la mutación.

En el caso que nos ocupa, la Corporación se propone ceder a la Administración Autonómica el uso del edificio del Economato, ubicado en el Área de la Ciudad Jardín de la Gerencia, junto con una porción de terreno circundante, necesaria para la ejecución del proyecto dirigido a la implantación de un Centro de Día para personas Mayores dependientes y Centro Especializado de Atención a Mayores (CEAM).

Esta cesión puede ser articulada a través de la mutación demanial, tal y como ya se hizo en el caso del edificio del Economato (Acuerdo Plenario de 30/04/2019).

SEGUNDO. Como ya se ha expuesto, se propone la cesión del edificio del economato, así como un área circundante necesaria para desarrollar el proyecto de Centro de Día y CEAM. Estos sería por lo tanto los bienes objeto de la mutación demanial.

Se aprecia aquí una imprecisión en el Acuerdo Plenario de 30/04/2019. En la fase anterior, el Ayuntamiento acordó la segregación de una porción de terreno de la parcela registral del Área de la Gerencia, para su cesión (mediante mutación demanial) a la Administración Autonómica junto con el Edificio del Economato. La porción de terreno cedida resultó, a la postre, insuficiente para abarcar todo el ámbito del proyecto de Centro de Día/CEAM, motivando la segregación de una porción de terreno adicional. Esta segregación y su cesión es el motivo del presente expediente. Sin embargo, el Acuerdo Plenario de 30/04/2019 no acordó la mutación demanial del edificio y el suelo circundante, sino únicamente del primero, ya que textualmente acordaba:

“...Proceder a la cesión del bien/mutación demanial subjetiva ...del inmueble 1.1.00162 del Inventario de bienes, derecho...”

El epígrafe 1.1.00162 del Inventario de Bienes se refiere única y exclusivamente al edificio del Economato y no a la parcela segregada junto al mismo. Así pues, esta no habría sido objeto de la referida mutación demanial.

En consecuencia, la Corporación subsana esta deficiencia y acuerda, en el presente expediente, la mutación demanial de ambas parcelas: la inicialmente segregada y la segregada ahora en complemento de la anterior.

TERCERO. El desarrollo del proyecto de Centro de Día/CEAM, acordado entre el Ayuntamiento de Sagunto y la Generalitat Valenciana, justifica la tramitación del presente expediente. Sin embargo, debe analizarse la compatibilidad del presente proyecto con el planeamiento, sobre todo en la medida en que la mutación demanial pudiera comportar un cambio en el uso o servicio público al que se afectan los bienes.

En este sentido, debe traerse a colación, en primer lugar, el Informe de la Sección de Patrimonio de fecha 16/04/2019, obrante en el expediente 159574F, en el que se indica textualmente:

“...Atendiendo a este criterio de “compatibilidad arquitectónica”, el uso asignado al edificio del Economato sería el de sociocultural-cultural-docente; y donde, la implantación sobre la parcela debería mantener el espacio de reserva (50x15 m) para futuras ampliaciones, además de ordenar un espacio libre equivalente como patio corporativo. (ver planos de implantación en el Estudio de Detalle y Plan Director de la Gerencia). Atendiendo a los criterios de “necesidad y oportunidad”, el uso propuesto por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas; concretamente como Centro Asistencial (Centro Especializado de Atención al Mayor CEAM y Centro de Día), se consideran usos igualmente compatibles con el edificio del Economato.”

De nuevo debe puntualizarse que el informe se refirió estrictamente al edificio del Economato, sin pronunciarse respecto de la compatibilidad urbanística de los usos propuestos para el resto del espacio cedido (es decir, la parcela inicialmente segregada y la que ahora complementa a la anterior).

Sobre este último punto, debe tenerse en cuenta que el Estudio de Detalle del Área de la Gerencia calificó como espacio libre la totalidad del suelo comprendido en dicha área, no ocupado por edificaciones. Dicho espacio libre fue a su vez objeto de diferentes categorizaciones (calzadas, espacios asociados a la edificación, jardín...). El proyecto de Centro de Día/CEAM, comportará el cerramiento de la parcela, por lo que esta no podrá destinarse a la libre circulación de los viandantes. Por ello, con fecha 06/05/2022 se ha promovido por parte del Departamento de Contratación una modificación del Estudio de Detalle que, sin variar la calificación de todo el espacio como “Espacio Libre”, lo categorice en consonancia con las necesidades del proyecto.

En base a estas consideraciones, tanto el destino del edificio del Economato como el del espacio circundante sería el mismo al que se encuentra afecto en virtud del planeamiento municipal; y en consecuencia nos hallaremos ante una mutación demanial estrictamente subjetiva y no objetiva.

CUARTO. El artículo 182 LVRL en que se apoya la mutación demanial propuesta, no contempla previsión alguna en cuanto al procedimiento aplicable. En consecuencia, la cláusula general de supletoriedad del artículo 149.3 de la Constitución obliga a aplicar el derecho estatal. A tal respecto, el artículo 72 LPAP establece escasas previsiones; será necesario acudir al artículo 74 del Reglamento LPAP, regula el procedimiento para llevar a cabo las mutaciones demaniales entre Administraciones Públicas. A la vista de dicho precepto, con las debidas adaptaciones al ámbito municipal, el procedimiento a seguir sería el siguiente:

1. Acuerdo de incoación suscrito por el Alcalde, o el Concejal delegado de Área (art. 72.1 LPAP y art. 21 LBRL, en base a la competencia sobre dirección o impulso de la actividad local).

2. Identificación en el expediente del bien o derecho, lo que comporta la depuración de la situación física y jurídica del mismo, mediante su inclusión en el Inventario de Bienes e inscripción en el Registro de la Propiedad. Esta previsión resulta del artículo 74.1 del Reglamento LPAP (exigencia de documentación identificativa del bien); asimismo, parece necesario exigir para la mutación, cuando menos, cautelas similares a las previstas para la enajenación de bienes, que exigen dicha depuración física y jurídica en base al artículo 113 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3. Memoria justificativa en la que se establezca:

- Fin, uso o servicio público al que se destinará el bien.
- Condiciones, requisitos y plazos para el uso del bien o derecho y causas de resolución.
- La conveniencia de la mutación demanial para el interés municipal.
- Que no resultan necesarios para el cumplimiento de los fines municipales (art. 182 LVRL).

4. Informe propuesta del Jefe del Servicio correspondiente (art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

5. Informe de Secretaría. Dado que la competencia para resolver corresponde al Pleno, mediante mayoría absoluta, el artículo 3.3.c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

6. Acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, en base a los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

7. Acta de entrega suscrita por los representantes de ambas Administraciones (art. 74.2, párrafo segundo del Reglamento LPAP).

8. Baja en el Inventario de Bienes.

En el caso que nos ocupa, la depuración jurídica de la finca exigirá la inscripción de los terrenos circundantes a la Gerencia en el Inventario General de Bienes y Derechos. Dicha inclusión se considera necesaria aun cuando las parcelas segregadas vayan a ser cedidas a otra Administración, ya que de este modo se podrá hacer constar el derecho de reversión que correspondería al ayuntamiento, de no destinarse los bienes a su destino.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación Local será el órgano competente para acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación. En consecuencia, resultando del expediente elementos suficientes para proceder a la inclusión de la parcela segregada y el resto de parcela matriz en el Inventario, se incluye este acuerdo en la parte dispositiva de la propuesta de resolución.

La mutación demanial se refiere específicamente a las dos parcelas comprensivas de la totalidad del espacio afecto al desarrollo del proyecto de Centro de Día/CEAM, dado que el acuerdo de 30/04/2019 únicamente acordó la mutación demanial del edificio del Economato.

La competencia para aceptar la cesión en el ámbito de la Administración autonómica corresponde al titular de la Conselleria competente en materia de Patrimonio, según resulta del artículo 44.2 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

“2. Para su validez la cesión administrativa de bienes inmuebles y derechos reales deberá aceptarse por la Generalitat. La competencia para la aceptación corresponde al titular de la Conselleria competente en materia de patrimonio a propuesta del departamento interesado, y

el acuerdo será notificado a la administración cedente y publicado en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana»».

QUINTO. La Memoria justificativa obrante en el expediente es se ajusta a la normativa vigente, en la medida en que:

- Identifica debidamente los bienes cedidos,
- Se establece su destino
- Se establecen las condiciones a las que se somete la cesión.
- Se establece su duración.

Las condiciones impuestas, así como la duración de la cesión, se consideran ajustadas a la normativa vigente y son coherentes con la mutación demanial del edificio del Economato acordada mediante Acuerdo plenario de 30 de abril de 2019, que incluye los mismos plazos.

SEXTO. Consta en el expediente la documentación arriba necesaria para la tramitación del expediente, a excepción de la inscripción de las parcelas objeto de cesión en el Inventario de bienes.

SÉPTIMO. Tal y como se indicó en el fundamento jurídico cuarto, la competencia para la adopción del presente acuerdo corresponde al Pleno del ayuntamiento de Sagunto, exigiéndose para su aprobación mayoría absoluta en base a los artículos 22.2.p) y 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedor, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Incluir en el Inventario municipal de bienes y derechos los que a continuación se describen:

FINCA 1:

Epígrafe 1.1 con la numeración correlativa que corresponda.

Denominación

Urbana borde Sur-Este (Área Gerencia)

Dirección: Av. Nueve de Octubre

Naturaleza Jurídica: Servicio Público

Barrio: Puerto de Sagunto

Tipo de Uso: Sin Uso

Descripción:

Suelo urbano con una superficie de 40198 m2 compuesto por 24 inmuebles:

Casino 1.1.00161

Oficinas Generales 1.1.00159

Oficinas Generales- Ampliación1.1.00160

21 chalets 1.1.00163 1.1.00164 1.1.00165

Forma Adquisición:

-Adquirida por segregación , según certificado administrativo autorizado en Sagunto el 4-11-2010 (inscripción 1ª)

-Adquirida por determinación de resto – Formalizada en escritura de 21-4-22 (inscripción 2ª)

Registro de la Propiedad : N° 1 de Sagunto

Tomo 2800 Libro 940 Folio 1 Finca 74005 Inscripción 2ª

Naturaleza catastral: Urbana

(Finca no coordinada con Catastro)

Linderos: Norte: Av. Nueve de Octubre, Finca segregada e Iglesia de Nuestra Señora de Begoña

Este: Calle Menéndez Pelayo Sur: Avenida Adolfo Suárez

Oeste: Avenida Jerónimo Roure

FINCA 2:

Epígrafe 1.1 con la numeración correlativa que corresponda.

Denominación

Urbana borde Sur-Este (Área Gerencia)

Zona adyacente al Antiguo Economato

Dirección: Av. Nueve de Octubre

Naturaleza Jurídico: Servicio Público

Barrio: Puerto de Sagunto

Tipo de Uso: Sin Uso

Descripción:

Suelo urbano con una superficie de 1613 m2:

Forma Adquisición:

-Adquirida por segregación, según certificado administrativo autorizado en Sagunto el 21-04-2022 (inscripción 1ª)

Registro de la Propiedad: Nº 1 de Sagunto

Tomo 2973 Libro 1051 Folio 132 Finca 76013 Inscripción 1ª

Naturaleza catastral: Urbana

Linderos:

Norte: Finca Registral 75230

Este : Iglesia de Nuestra Señora de Begoña y resto finca matriz

Sur y Oeste: Resto finca matriz , finca registral 74005.

Observaciones

Afección fiscal durante el plazo de 5 años desde el 29 abril de 2022

Dejar constancia de la mutación demanial acordada en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Sagunto.

SEGUNDO. Acordar la mutación demanial subjetiva en favor de la Generalitat Valenciana de las parcelas que a continuación se describen:

- FINCA 1: finca registral número 75230, inscrita en el Tomo 2907, Libro 1007, folio 76, del Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto de 2.392 m2, segregación de la finca registral nº 74005, en virtud de Resolución número 2276, de 16/04/2019 y Resolución complementaria 2319, de 18/04/2019. Referencia Catastral: 8338804YJ3983N0001KB
- FINCA 2: finca registral número 76013 de 1.613 m2, segregación en virtud de Resolución número 2163, de 11/03/2022 de la finca registral nº 74005, en virtud de Resolución número 2276, de 16/04/2016. Referencia Catastral: 8338801YJ3983N0001FB.

TERCERO. La cesión de dichos bienes mediante mutación demanial se realiza con sujeción a las siguientes condiciones:

- Los bienes cedidos se destinarán al desarrollo del Proyecto de rehabilitación del edificio “Antiguo Economato de los Altos Hornos del Mediterráneo” para albergar los usos de Centro de Día para personas Mayores dependientes y Centro Especializado de Atención a Mayores CEAM, promovido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- La actividad desarrollada deberá ajustarse al Proyecto Básico y de Ejecución de Rehabilitación del Antiguo Economato de Altos Hornos del Mediterráneo, (expediente 396088Y del Ayuntamiento de Sagunto), visado por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.
- La Administración cesionaria deberá obtener cuantos permisos y licencias sean pertinentes para el desarrollo de la actividad de conformidad con la normativa vigente.
- Si los bienes no fueran destinados al uso o servicio público o dejaran de destinarse posteriormente, revertirán a la administración transmitente.

- Si los bienes fueran necesarios para los fines propios del Ayuntamiento de Sagunto, se acordará la resolución de la cesión, previa indemnización, en su caso, del valor de la inversión realizada.
- El bien objeto de mutación demanial habrá de destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de 5 años a contar de la notificación del presente acuerdo, debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes. Si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo indicado o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Ayuntamiento de Sagunto, con todas las mejoras realizadas, teniendo derecho a percibir del cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos por los citados bienes.
- Corresponderá a la Generalitat Valenciana el ejercicio de las competencias demaniales sobre los bienes cedidos.

CUARTO. El Ayuntamiento de Sagunto se compromete a dotar a la parcela de los Servicios Urbanísticos que faltasen por ejecutar de conformidad a la normativa urbanística valenciana y adoptar los proyectos necesarios con este fin. El compromiso municipal alcanza asimismo a eliminar cualquier obstáculo, servidumbre o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras y de todos aquellos que se descubriesen con posterioridad (camino, líneas aéreas, conducciones superficiales o subterráneas, etc.) así como a adoptar los proyectos necesarios a estos efectos. Del mismo modo, se compromete a la modificación del Estudio de Detalle del Área de la Gerencia, con el fin de adecuar sus previsiones a las necesidades del proyecto de Centro de Día/CEAM que motiva la mutación demanial.

QUINTO. Facultar al Alcalde del Ayuntamiento de Sagunto para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

SEXTO. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

SÉPTIMO. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria competente en materia de Patrimonio, recabando del titular de la misma la aceptación, si se estima oportuno, de la mutación demanial acordada.

2 EXPEDIENTE 930951N. NOMBRAR A D. VICENTE VAYA PLA COMO HIJO ADOPTIVO DE LA CIUDAD DE SAGUNTO.

Vista la propuesta formulada por el Departamento de Cultura, del siguiente tenor literal:

“Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, La Federación Junta Fallera de Sagunto y la Asociación de Moros y Cristianos de Sagunto, avaladas por Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha pedido incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Sagunto a Vicente Vayá Plan, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto,.- 4.1.- El título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a se concederá a quien, de forma extraordinaria, haya destacado por sus cualidades o servicios en beneficio, mejora o prestigio de este municipio. 4. 2.- El título de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a son las mayores condecoraciones que puede otorgar el Ayuntamiento, razón por la que se concederán con carácter restrictivo. 4.3.- Ambos títulos: Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, se consideran del mismo rango y distinción. Artículo 5. 5.1.- El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a solo podrá recaer en personas nacidas en el municipio de Sagunto. 5.2.- El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá

otorgarse a personas nacidas fuera del municipio de Sagunto. 5.3.- Ambos nombramientos recaerán sobre personas vivas.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, al curriculum vitae de Vicente Vayá Pla consta que nació en València el 1938, pero con ocho años se quedó huérfano y vino a vivir con su abuela en Sagunto, que es poeta y escritor, y biógrafo de Joaquín Rodrigo; que su vida laboral la desarrolló como funcionario hasta su jubilación reglamentaria en el Ayuntamiento de la ciudad de Sagunto. Ha sido regidor del Ayuntamiento de Sagunto por el CDS y por el Partido Popular, ostentando la concejalía de Cultura. Desde muy joven se le despierta su vocación por la poesía, sobre todo la festiva. En los "libretos" de falla publicó desde el 1956 gran número de sus poemas. Es el mantenedor desde 1969 hasta el 2008 de numerosas comisiones falleras de Sagunto y de fuera de nuestra comarca (Valencia, Massamagrell, Puçol, El Puig de Santa Maria, Naquera, Picassent, Paiporta, La Vall d'Uixò) y mantenedor de las Falleras Mayores de la Junta Fallera de Sagunto, acto que se realiza al Teatro Romano. Es el mantenedor así mismo de la casa de Aragón de Sagunto y de las Fiestas de Moros y Cristianos donde ha interpretado papeles importantes en las embajadas a la Puerta de Almenara así como en el Despojamiento del Mora en la Iglesia del Salvador. También fundó diferentes compañías de teatro amateur en su juventud así como la asociación Pasión por Sagunto de la cual es presidente de honor. Entre sus publicaciones más importantes destaca "Joaquín Rodrigo. Su vida y su obra", y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Sagunto.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento expreso, será instructor el Regidor de Cultura".

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Vicente Vayá Pla el título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Sagunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 8 horas y 45 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.